



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3544/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3544/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó la declaración patrimonial y fiscal de 2025 de las personas servidoras públicas de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Declaración, Patrimonial, Fiscal, Personas Servidoras Públicas, Enlace Electrónico.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3544/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3544/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el **veintisiete de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **090161825001957**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Declaración patrimonial y fiscal de 2025 de Carlos Córdoba y Bernardo Lartigue de la Delegación Benito Juárez. No vienen ni en plataforma ni en la página de contraloría. Sino la presentaron que se investigue.
[Sic.]

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Datos para facilitar su localización:

OIC Benito Juárez

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El tres de noviembre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **SCG/DGRA/4390/2025**, de treinta de octubre, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio SCG/UT/SI/1863/2025, mediante el cual envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090161825001957, en la que se requiere lo siguiente:

“Declaración patrimonial y fiscal de 2025 de Carlos Córdoba y Bernardo Lartigue de la Delegación Benito Juárez. No vienen ni en plataforma ni en la página de contraloría. Sino la presentaron que se investigue.

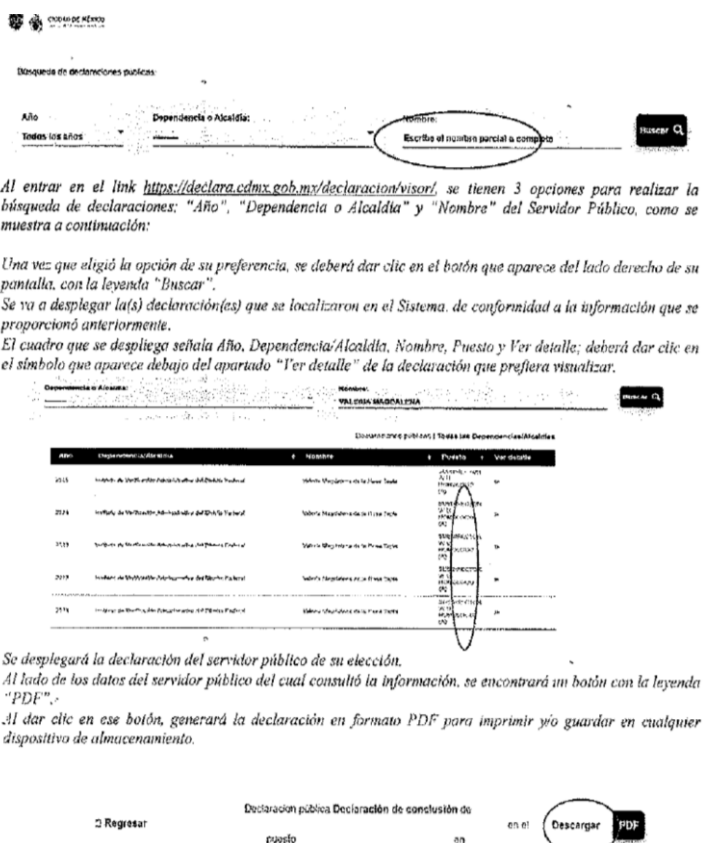
Datos complementarios; OIC Benito Juárez. ... (sic)

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 fracción XXXII y las atribuciones de las Áreas sustantivas que la integran, previstas en los artículos 253 fracción XVIII, 254 fracción XXVII, 257 fracción XVII y 256 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:

Al respecto, resulta aplicable el criterio 04/21, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se pronuncia respecto de aquellos casos en los cuales la información requerida se encuentre publicada en internet:

“Criterio 0421 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del solicitante la versión pública de las declaraciones presentadas en por la ciudadana de su interés. Las cuales pueden ser consultadas en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", proporcionando los pasos para realizar la consulta de la información solicitada:



Busqueda de declaraciones públicas

Año: Todos los años Dependencia o Alcaldía: Nombre: Buscar

Escriba el nombre parcial o completo

- Al entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: "Año", "Dependencia o Alcaldía" y "Nombre" del Servidor Público, como se muestra a continuación:
- Una vez que eligió la opción de su preferencia, se deberá dar clic en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda "Buscar".
- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.
- El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar clic en el símbolo que aparece debajo del apartado "Ver detalle" de la declaración que prefiera visualizar.

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2015	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Valeria Magallanes de la Cruz Tadeo	Asesor	Ver detalle
2016	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Valeria Magallanes de la Cruz Tadeo	Asesor	Ver detalle
2017	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Valeria Magallanes de la Cruz Tadeo	Asesor	Ver detalle
2018	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Valeria Magallanes de la Cruz Tadeo	Asesor	Ver detalle
2019	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Valeria Magallanes de la Cruz Tadeo	Asesor	Ver detalle
2020	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Valeria Magallanes de la Cruz Tadeo	Asesor	Ver detalle

Regresar

Declaración pública Declaración de conclusión de

puesto en el

Descargar PDF

Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México “Declara CDMX” contempla la declaración patrimonial y de intereses

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción envió el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas « instructivo para su llenado y presentación; así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 202), el cual refiere lo siguiente:

“ACUERDO CT-E/16-01/21:Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de Intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 Y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE CIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. siendo los razonamientos expuestos. ”

Ahora bien, respecto a **“No vienen ni en plataforma ni en la página de contraloría. Sino la presentaron que se investigue”**, se hace del conocimiento del solicitante, que de la búsqueda en la URL que indica, se localizó Versión pública de declaraciones coincidentes con los nombres y Ente Público que proporciona, tal y como se observa en las capturas de pantalla que se muestra a continuación.

Dependencia o Alcaldía:	Nombre:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA

Declaraciones públicas | Alcaldía Benito Juárez

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Duración	Ver detalles
2024	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA	DECLARACIÓN DE INTERÉS	Ver detalles
2023	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA	DECLARACIÓN DE INTERÉS	Ver detalles
2022	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA	DECLARACIÓN DE INTERÉS	Ver detalles
2021	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA	DECLARACIÓN DE INTERÉS	Ver detalles

Dependencia o Alcaldía:	Nombre:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	BERNARDO LARTIGUE

Declaraciones públicas | Alcaldía Benito Juárez

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Duración	Ver detalles
2024	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	BERNARDO LARTIGUE	DECLARACIÓN DE INTERÉS	Ver detalles

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

III. Recurso. El tres de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No se entrega la información solicitada y si se pidió por esta vía es que no se localizó en plataforma ni en la página de internet.

Además la respuesta es genérica y no dan ninguna señal de donde se encuentran específicamente las curriculas requeridas, faltando a la exhaustividad y congruencia.

Además no fundan ni motivan correctamente la respuesta. Que se revoque la respuesta a efectos de que proporcione la Información específica solicitada o bien

indique en específico donde encontrar esta en medios electrónicos, ya que la misma no aparece en una búsqueda inicial.
[Sic.]

IV. Prevención. El cuatro de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

V. Omisión. El doce de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el entonces solicitante petitionó la declaración patrimonial y fiscal de 2025 de Carlos Córdoba y Bernardo Lartigue de la Delegación Benito Juárez.

a)

- b) El Sujeto Obligado, a través del Director General de Responsabilidades, le informó a la persona solicitante que la información podría ser consultada en el link: <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>

En ese tenor, le informó a la persona solicitante, los pasos a seguir para obtener la información de su interés.

- Al la entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visori> , se tienen 3 opciones para realizar búsqueda de declaraciones: "Año", "Dependencia o Alcaldía" y "Nombre" del Servidor Público, como se muestra a continuación:

- Una vez que eligió la opción de su preferencia, se deberá dar clic en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla. con la leyenda "Buscar"

- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema. de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.

- El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar clic en el símbolo que aparece debajo del apartado "Ver detalle" de la declaración que prefiera visualizar.

Dependencia o Alcaldía: Nombre:

Declaraciones públicas | Todas las Dependencias/Alcaldías

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2025	Instituto de Investigación y Desarrollo del Distrito Federal	Valeria Magdalena de la Piedad Tzuc	COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
2024	Instituto de Investigación y Desarrollo del Distrito Federal	Valeria Magdalena de la Piedad Tzuc	COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
2023	Instituto de Investigación y Desarrollo del Distrito Federal	Valeria Magdalena de la Piedad Tzuc	COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
2022	Instituto de Investigación y Desarrollo del Distrito Federal	Valeria Magdalena de la Piedad Tzuc	COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
2021	Instituto de Investigación y Desarrollo del Distrito Federal	Valeria Magdalena de la Piedad Tzuc	COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	

- Se desplegará la declaración del servidor público de su elección.
- Al lado de los datos del servidor público del cual consultó la información, se encontrará un botón con la leyenda "PDF".
- Al dar clic en ese bolón, generará la declaración en formato PDF para imprimir y/o guardar en cualquier dispositivo de almacenamiento.

Asimismo, le informo a la persona solicitante que respecto a **"No vienen ni en plataforma ni en la página de contraloría. Sino la presentaron que se investigue"**, se hace del conocimiento del solicitante, que de la búsqueda en la URL que indica, se localizó versión pública de declaraciones coincidentes con los nombres y Ente Público que proporciona, tal y como se observa en las capturas de pantalla que se muestra a continuación.

Dependencia o Alcaldía:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Nombre:
CARLOS DANIEL CORDOBA

Buscar

Declaraciones públicas | Alcaldía Benito Juárez

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2018	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA	COORDINADOR DE SEGURIDAD	
2019	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA	COORDINADOR DE SEGURIDAD	
2020	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA	COORDINADOR DE SEGURIDAD	
2021	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	CARLOS DANIEL CORDOBA	COORDINADOR DE SEGURIDAD	

Anterior Página 1 de 1 Siguiente

Dependencia o Alcaldía:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Nombre:
BERNARDO LARTIGUE

Buscar

Declaraciones públicas | Alcaldía Benito Juárez

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2024	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	BERNARDO LARTIGUE	COORDINADOR DE SEGURIDAD	

Anterior Página 1 de 1 Siguiente

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

“No sé entrega la información solicitada y si se pidió por esta vía es que no se localizó en plataforma ni en la página de internet.

Además la respuesta es genérica y no dan ninguna señal de donde se encuentran específicamente las curriculas requeridas, faltando a la exhaustividad y congruencia.

Además no fundan ni motivan correctamente la respuesta. Que se revoque la respuesta a efectos de que proporcione la Información específica solicitada o bien indique en específico donde encontrar esta en medios electrónicos, ya que la misma no aparece en una búsqueda inicial”.

[Sic.]

En este contexto, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que esta Ponencia, consultó el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto obligado y siguiendo los pasos proporcionados se advirtió que el link si brindaba acceso a la información solicitada, tal y como el Sujeto Obligado refirió en su respuesta, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

Año: **Todos los años** Dependencia o Alcaldía: **Alcaldía Benito Juárez** Nombre: **CARLOS DANIEL CORDOBA** **Buscar**

Declaraciones públicas | Todas las Dependencias/Alcaldías

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2024	Alcaldía Benito Juárez	Carlos Daniel Cordoba Maldonado	COORDINADOR "B" U HOMOLOGO (A)	
2023	Alcaldía Benito Juárez	Carlos Daniel Cordoba Maldonado	COORDINADOR "B" U HOMOLOGO (A)	
2022	Alcaldía Benito Juárez	Carlos Daniel Cordoba Maldonado	COORDINADOR "B" U HOMOLOGO (A)	
2021	Alcaldía Benito Juárez	Carlos Daniel Cordoba Maldonado	COORDINADOR "B" U HOMOLOGO (A)	

« Anterior Página 1 de 1 Siguiente »



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Declaración pública **Declaración de modificación** de **CARLOS DANIEL CORDOBA MALDONADO** en el puesto **COORDINADOR "B" U HOMOLOGO (A)** en **Alcaldía Benito Juárez** en **2024**

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Datos generales del declarante

Nombre(s): **Carlos Daniel Cordoba Maldonado**

Correo electrónico institucional: **carlos.cordobamaldonado@gmail.com**

Datos curriculares del declarante

Nivel: **Licenciatura**

Carrera: **Derecho**

Institución educativa: **Unam**

Ubicación: **México**

Estatus: **Finalizado**

Documento obtenido: **Título**

Fecha: **25 de Abril de 2013**

Año: Todos los años Dependencia o Alcaldía: ***** Nombre: BERNARDO LARTIGUE Buscar

Declaraciones públicas | Todas las Dependencias/Alcaldías

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2024	Alcaldía Benito Juárez	Bernardo Lartigue Contreras	DIRECTOR GENERAL "B" U HOMOLOGO(A)	▶

« Anterior Página 1 de 1 Siguiente »



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Declaración pública **Declaración inicial** de **BERNARDO LARTIGUE CONTRERAS** en el puesto **DIRECTOR GENERAL "B" U HOMOLOGO(A)** en **Alcaldía Benito Juárez** en **2024**

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Datos generales del declarante

Nombre(s): **Bernardo Lartigue Contreras**

Correo electrónico institucional: **blartigue@yahoo.com**

Datos curriculares del declarante

No aplica

Datos del empleo, cargo o comisión

Nivel / Orden de gobierno: **Municipal/Alcaldía**

Domicilio del empleo, cargo o comisión: **México**

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese sentido, el Sujeto Obligado pudo satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente y los pasos a seguir respectivos, por lo no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció de manera fundada y motivada respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Asimismo, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de**

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cuatro de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles cinco al martes once de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días ocho y nueve de noviembre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.